

RESOLUCIÓN N.º 1187 - 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de las facultades legales otorgadas mediante el Decreto 831 del 1 de octubre de 2024, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 06 del 2 de enero de 2024 para ordenar el gasto y expedir resoluciones motivadas en el marco de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que, el **Marco constitucional del derecho a la salud (Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia)** se encuentra consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar su acceso a toda la población bajo los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad. Este mandato constitucional ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencias como la T-760 de 2008 ha determinado que el Estado debe asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud sin interrupciones que vulneren los derechos fundamentales de los usuarios, particularmente de la población más vulnerable.

Que, la **Ley 100 de 1993 – Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)** tiene como objetivo organizar y reglamentar la prestación de servicios de salud de manera integral, garantizando la protección de la salud como un derecho fundamental. Conforme a su artículo 153, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) deben asegurar la cobertura de los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y aquellos no cubiertos por el POS, para la población pobre y vulnerable, conforme al marco normativo y a los recursos asignados a las entidades territoriales.

Que El artículo 43 de la Ley 715 de 2001 asigna a los departamentos la responsabilidad de gestionar la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y no cubierta por subsidios a la demanda. Para ello, el departamento debe contar con un adecuado sistema de gestión de los recursos y asegurar que los prestadores de salud, tanto públicos como privados, reciban el pago por los servicios prestados a dicha población.

Que esta responsabilidad también se extiende a la conciliación y pago de las obligaciones generadas por la atención prestada, conforme a los informes de auditoría, para garantizar un flujo de recursos continuo y oportuno, que permita la sostenibilidad del sistema de salud en las regiones.

cl
Que, la **Ley Estatutaria 1751 de 2015 – Derecho fundamental a la salud** desarrolla el derecho fundamental a la salud, estableciendo que el Estado debe garantizar la prestación integral de servicios de salud, de manera continua, oportuna y sin discriminación. El artículo 8º dispone que los servicios y tecnologías en salud deben ser suministrados de manera completa, atendiendo el principio de integralidad, sin que exista fragmentación en la atención que pueda poner en riesgo el estado de salud del usuario.

cl
Que, la **Ley 1797 de 2016 – Saneamiento de deudas del sector salud y conciliación de cuentas** establece medidas para el saneamiento de deudas del sector salud, obligando a las entidades territoriales a realizar auditorías, conciliaciones y depuración de cuentas con las EPS, IPS y demás actores del sistema. En el marco de lo establecido por esta norma, la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar ha adelantado los procesos de auditoría integral necesarios para verificar la prestación de

RESOLUCIÓN N.º 1187 - 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

los servicios por parte de Clínica General del Caribe S.A. y las obligaciones correspondientes.

Que, la **Resolución 1769 del 18 de septiembre del 2024** asigno recursos con base en la información reportada por el departamento, por concepto del valor pendiente de pago de las cuentas auditas y reconocidas, de la facturación radicada, correspondiente a los servicios de urgencia prestados a la población migrante no afiliada o en condición irregular.

Que, mediante **Decreto 404 de 26 de marzo de 2025** se realiza la reincorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y apropiaciones para gastos de la vigencia Fiscal 2025 de los recursos asignados por la Nación para el pago específico.

Que, la **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, identificada con **NIT 900.233.294-3** representada legalmente por el señor Gabriel Antonio García Romero, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 13 facturas, por un valor de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 23.819.719)**, según informe de los auditores asignados, valor al cual, se le aplicó el descuento de las glosas aplicadas por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.179.300)**, quedando como saldo total, el pago de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$22.640.419)**.

Que, del último valor mencionado, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES**, giró la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$22.484.900)**, garantizando el pago correspondiente sin situación de fondo, teniendo en cuenta los informes de auditoría integral, el Manual Único de Glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio,

Que, además de lo anterior, se girará la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$155.519)**, por el Departamento de Bolívar con situación de fondo.

Que, agotado lo anterior, se detalla a continuación las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANTIDAD	FACTURA. NO.	FECHA FACTURA	VALOR DE FACTURA	GLOSA INICIAL	GLOSA RATIFICADA	VALOR PAGADO SEGUN RESOLUCION 1769 DE 2024	VALOR PAGADO CON SITUACION DE FONDO	VALOR TOTAL A PAGAR
1	1G04270	23/09/22	\$ 1.672.479	\$ 279.600	\$ 82.300	\$ 1.590.179	\$ -	\$ 1.590.179
2	1UG49929	16/09/22	\$ 495.676	\$ 495.676	\$ 198.000	\$ 297.676	\$ -	\$ 297.676
3	1HC6302	7/09/22	\$ 2.256.878	\$ 1.778.300	\$ 82.300	\$ 2.174.578	\$ -	\$ 2.174.578
4	1UG52135	1/11/22	\$ 831.954	\$ 831.954	\$ 0	\$ 831.954	\$ -	\$ 831.954
5	GR5294	4/11/22	\$ 1.821.785	\$ 1.821.785	\$ 275.000	\$ 1.546.785	\$ -	\$ 1.546.785
6	GR5936	31/03/23	\$ 4.058.394	\$ 1.007.400	\$ 0	\$ 4.058.394	\$ -	\$ 4.058.394
7	1G05772	17/02/23	\$ 2.507.232	\$ 569.700	\$ 0	\$ 2.507.232	\$ -	\$ 2.507.232

RESOLUCIÓN N.º 1187 - 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

8	1G05677	31/01/23	\$ 1.852.210	\$ 287.700	\$ 113.300	\$ 1.738.910	\$ -	\$ 1.738.910
9	1UG54979	10/01/23	\$ 727.090	\$ 382.100	\$ 0	\$ 727.090	\$ -	\$ 727.090
10	1UG60435	21/04/23	\$ 379.790	\$ 155.800	\$ 0	\$ 379.790	\$ -	\$ 379.790
11	GR5971	11/04/23	\$ 2.079.612	\$ 1.501.500	\$ 428.400	\$ 1.651.212	\$ -	\$ 1.651.212
12	1UG59875	11/04/23	\$ 685.230	\$ 222.000	\$ 0	\$ 685.230	\$ -	\$ 685.230
13	1UA4073	5/03/24	\$ 4.451.389	\$ 999.700	\$ 0	\$ 4.295.870	\$ 155.519	\$ 4.451.389
TOTAL:			\$ 23.819.719	\$ 10.333.215	\$ 1.179.300	\$ 22.484.900	\$ 155.519	\$ 22.640.419

Que, el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Salud, ha expedido los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 409 y 322**, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato para la vigencia fiscal 2025, garantizando la existencia de los recursos necesarios para la cancelación de la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$22.640.419)**, a favor de Clínica General del Caribe S.A.

Que, como soporte para la expedición de la presente resolución, se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Informes de auditoría integral elaborados por los auditores designados.
- Documentación de Clínica General del Caribe S.A., incluyendo el Registro Único Tributario (RUT) y los documentos de representación legal.
- Certificación de paz y salvo parafiscal expedida por el revisor fiscal de la entidad.
- Certificación bancaria de la cuenta donde se realizará el pago.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 409 Y 322.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, identificada con **NIT 900.233.294-3**, correspondiente a la prestación de servicios en salud a la población pobre no asegurada y no cubierta por subsidios a la demanda, conforme a los informes de auditoría y conciliación practicados, y a lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$22.640.419)**, el cual se detalla así: **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$22.484.900)** girados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES** sin situación de fondo, y **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$155.519)**, girados por el Departamento de Bolívar con situación de fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria acreditada por la **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, identificada con **NIT 900.233.294-3**. Con este pago se entienden satisfechas todas las

RESOLUCIÓN N.º 1187 - 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

obligaciones a cargo del Departamento de Bolívar en relación con los servicios objeto de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar deberá realizar los reportes correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016 y sus normas reglamentarias, en relación con el saneamiento de deudas en el sector salud y el flujo de recursos entre las IPS, EPS y entidades territoriales.

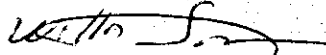
ARTÍCULO CUARTO: La Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Salud realizará los registros y asientos contables y presupuestales correspondientes para la adecuada ejecución del pago ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **CLINICA GENERAL DEL CARIBE S.A.**, identificada con **NIT 900.233.294-3**, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).




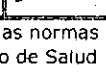
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

22 de abril 2025



WILLIS SIMANCAS MENDOZA
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Aprobó:	Luz Patricia Guerra	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y Aprobó:	Gabriela Tinoco Álvarez	Asesora Jurídica Despacho	
Elaboró:	Tatiana Tatis Bayzer	S.E. Código 425 Grado 23.	
Revisó y Aprobó:	Labib De Jesús Palis Munera	Director administrativo y financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.